

RECUPERACION IVA DE LAS FACTURAS NO COBRADAS

El *Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo*, modifica la normativa del IVA que permite a las empresas **recuperar el impuesto repercutido, en el caso de impago de las facturas** (art.80 Ley IVA).

Hasta ahora era requisito obligatorio para modificar la base imponible y recuperar el IVA que el deudor estuviese en concurso de acreedores o **instar la reclamación judicial de la deuda**, con los costes añadidos que supone este procedimiento.

Con la normativa actual, las **pymes que no hayan superado los 6.010.000 € de volumen de operaciones** en el año anterior para recuperar el IVA no cobrado, podrán rectificar la base imponible del IVA si han transcurrido **seis meses** del impago total o parcial de la factura (antes era un año), y si se ha requerido el pago al deudor por medio de **requerimiento notarial** (ya no es necesaria reclamación judicial). Además se amplía la posibilidad de rectificación de la base imponible cuando el deudor sea un **ente público** (Ayuntamiento, Administración...), siempre que se disponga de un certificado en que éste reconozca la obligación de pagar y la cuantía adeudada. Será aplicable a todas las facturas emitidas **a partir del 14 de abril de 2.010**.